

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1035.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 611.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice:

«La escuadra que manda el contraalmirante Lobo pasó ayer á la vista de Málaga y á estas horas debe encontrarse en las aguas de Cartagena, donde merced á su poderoso concurso y á la actividad que cada día se redobra del bizarro general Ceballos y á la valentía y al sufrimiento de nuestras tropas será fácil dispersar los últimos restos de la insurrección separatista. En los alrededores de Cirauqui el general Moriones ha tenido una encarnizada batalla con el grueso de las facciones Navarras. Las pérdidas de los carlistas han sido considerables. Un testigo presencial asegura que en el primer encuentro nuestras tropas han hecho en las del Pretendiente, doscientas bajas entre muertos y prisioneros. Las facciones han huido desbandadas y deshechas. Faltan detalles pero el éxito de la jornada se ha confirmado ya por diferentes conductos.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 8 octubre 1873.—P. O.—Emilio Linares.

Núm. 612.

Sección de Fomento.—Faros.—El Gobierno de la República de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio ha tenido á bien resolver, entre otras cosas; que se declare abandonado por el contratista don Andrés Bordoy el compromiso que contrajo como mejor postor en la subasta celebrada para suministrar el aceite de olivas, presupuestado para los faros de esta provincia durante el año económico de 1873-74, y que se celebre nuevo remate bajo iguales tipos y condiciones que el que se verificó el 13 de julio último.

En su consecuencia, he dispuesto señalar el día 18 del presente mes para la celebración de la nueva su-

basta en este Gobierno, previas las formalidades de la instrucción de 18 de marzo de 1852.

La cantidad de aceite calculada es de 10.142.792 kilogramos y el presupuesto de contrata asciende á diez y seis mil novecientas once pesetas treinta y cuatro céntimos.

La subasta tendrá lugar á las doce del día señalado; y para tomar parte en ella se consignará previamente como depósito y en metálico en la caja de esta Tesorería, la cantidad de ochocientas cuarenta y seis pesetas. El documento que así lo acredite deberá acompañarse al pliego de proposición.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo adjunto, debiendo los licitadores exhibir en el acto sus respectivas cédulas de empadronamiento.

Para el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Para mayor conocimiento del público se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, el presupuesto y condiciones objeto de esta subasta.

Palma 6 octubre de 1873.—El gobernador.—P. O.—Emilio Linares.

Modelo de proposición.

D. N. N. natural de ave-
cincado en calle de número
enterado del anuncio que con fecha 6 del presente mes se publica por este Gobierno de provincia en el Boletín n.º y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de diez mil ciento cuarenta y seis kilogramos setecientos noventa y dos gramos de aceite de oliva de primera calidad para los faros de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo este suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición escrita en letra; advirtiéndose será desechada la que no se espese en esta forma.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 613.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS.

Hallándose vacante la plaza de oficial Sache de esta villa por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 365 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 12 del mes de octubre próximo.

Esporlas 30 setiembre de 1873.—El alcalde, Juan Mir.—P. A. del A.—Juan Catalá, secretario.

Núm. 614.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

El resumen de utilidades líquidas y exigibles señaladas á los contribuyentes en el reparto que se ha formado en este pueblo á efectos de cubrir el déficit de los presupuestos provincial y municipal para el corriente año económico de 1873 á 74 estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamación.

Muro 5 octubre de 1873.—El alcalde, Juan Morey.—P. A. del A. y J. M.—Bernardo Carrió, secretario.

Núm. 615.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Valldemosa.

Debiendo proceder la Junta municipal de este pueblo á la formación del reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del corriente año económico, con arreglo á la ley municipal vigente, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del Reglamento de la ley de 23 de febrero de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaría de este Ayuntamiento, y llenar los huecos del mismo, devolviéndolo á la Secretaría en el término de ocho días, á contar desde la

inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia, que de no verificarlo, se efectuará por la Junta y no tendrá derecho el interesado á reclamar de agravio, por las cuotas que se impongan, según el art. 33 del referido reglamento.

Valldemosa 5 de octubre de 1873.—El alcalde, Sebastian Cruellas.—P. A. del A. y J. M.—Juan Esteva, secretario.

Núm. 616.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI.

El repartimiento verificado por la junta municipal de este Pueblo, para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1873 á 74, redactado en conformidad á lo prevenido por la ley de presupuestos de 26 de diciembre de 1872, comprendiendo el 3 por 100 sobre la riqueza líquida amillarada y el 30 por 100 sobre las cuotas del subsidio industrial, estará de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Marratxi 3 Octubre de 1873.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. D. A. y J. M.—Martin Rubi Secretario.

Núm. 617.

El repartimiento verificado por la Junta municipal de este pueblo, para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1873 á 74, sobre artículos de comer, beber y arder, tirado en conformidad al caso 4.º del art. 129 de la ley municipal vigente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Marratxi 3 octubre de 1873.—El alcalde, Francisco Serra.—P. A. D. A. y J. M.—Martin Rubi, secretario.

Núm. 618.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á una pieza de tierra denominada Las Argilas

sita en el término municipal de la villa de Buñola de estension de unas cuatro cuarteradas, lindante al Norte con tierras de los herederos de Antonio Palou y con las de Jaime Sampol al Sur con las de Antonio Nadal, al Este con tierras del mismo Antonio Palou y al Oeste con las de D. Juan Noguera y Pizá, y se halla justipreciada en once mil quinientas pesetas propia dicha finca de Bartolomé Moranta y Lloret. La que se saca á pública subasta por término de veinte días para con su producto hacer pago á D. Nadal Salom de la cantidad que le adeuda, intereses y costas; acuda á los estrados de este juzgado el día veinte y siete de octubre próximo á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador y que los licitadores deberán depositar en la mesa del juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma veinte y nueve setiembre mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—P. S. M., Antonio Maria Rosselló.

Núm. 619.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Guillermo Cardona y Goñalons natural y vecino de San Luis y de Ana Goñalons y Villalonga natural de Mahon y vecina de dicha villa, fallecidos ambos intestados en la referida última poblacion en nueve de enero de mil ochocientos cuarenta y dos y veinte y uno de setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis respectivamente; para que dentro del término de veinte días que por último plazo se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que sobre dichos abintestatos se siguen en el mismo á instancia de D. Jaime, D. Juan y D. Gabriel Cardona y Goñalons hermanos é hijos respectivamente de dichos finados y únicos que hasta ahora se han presentado.

Dado en Mahon á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—P. S. M., Juan Pons, escribano.

Núm. 620.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de D. José Pons y de la Torre natural de esta ciudad y vecino del pueblo de Villa-Carlos donde falleció el día veinte y dos de enero de mil ochocientos setenta y de D. Antonio Pons y Mas su padre natural y vecino de esta ciudad en la que falleció el día quince de febrero del corriente año ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria de los mismos para que se presenten á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado dentro del término de veinte días en el expediente sobre declaracion de herederos abintestato de dichos finados promovido por D.ª Catalina y D.ª Magdalena Pons y de la Torre hermanas é hijas

respectivas de los mismos y por D.ª Catalina Preto y Pablo consorte del primero, advirtiendo, que fuera de estas no se ha personado nadie mas durante el primer llamamiento; pues no presentandose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 621.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de los hermanos Maria y Pedro Pablo Taltavull y Farrugia, hijos de Pedro y Angela, naturales de esta ciudad, donde falleció la primera en ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y tres á la edad de veinte y cuatro años, y el segundo en Nueva Orleans, Estados-Unidos de América á la edad de unos cuarenta y cinco años el día veinte y siete de julio de mil ochocientos setenta y cinco, ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria de los mismos, para que se presenten á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado dentro del término de noventa días en el expediente sobre declaracion de herederos intestados de dichas finados, que se sigue á instancia de sus hermanos Isabel, Magdalena, Angela, Catalina, Antonio, Jaime y Juan Taltavull y Farrugia; pues no presentandose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte y dos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco, Juan Allés, escribano.

Núm. 622.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de D. Antonio Bousquet y Camps, de D.ª Mariana Bousquet y Soler y de D.ª Isabel Bousquet y Camps, naturales de esta ciudad y fallecidos abintestato, el primero en Chiquimula de la República de Guatemala el veinte y dos de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, la segunda en Ibi de la provincia de Alicante el diez y nueve de octubre de mil ochocientos noventa y uno, y la tercera en Mahon el veinte y cinco de mayo del corriente año; para que dentro del término de treinta días que al efecto se les señala, comparezcan á deducirlo en este juzgado en los autos que sobre declaracion de herederas de dichos finados pendientes en este juzgado y escribania del infrascrito actuario.

Dado en Mahon á diez y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 623.

Por el presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia manifestada de D. Isidro Fabregues y Vinent natural y vecino de esta ciudad y fallecido en la misma el veinte y ocho de noviembre último, para que dentro de veinte días que por segundo y último término se les señala comparezcan á deducirlo en este juzgado en el juicio de abintestato incochado en el mismo promovido á nombre de sus hijos D. Isidro, D.ª Francisca, D. Simon y D. José Fabregues y Hagner parándoles

si no le hicieren el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta el presente solo se han presentado los expresados hermanos.

Dado en Mahon á veinte y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm 624.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Mariana Bauzá y Palliser natural y vecina de esta ciudad y fallecida intestada en la misma el día ocho de abril de mil ochocientos setenta y dos, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en los autos sobre declaracion de herederos de dicha difunta promovidos por sus hijos Antonio, Margarita y Mariana Pons y Bauzá.

Dado en Mahon á veinte y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Por su mandado: Juan Pons, escribano.

Núm. 625.

JUZGADO MUNICIPAL de Campos,

El que quiera hacer postura á una casa sita en la calle del Rincon de esta poblacion, señalada con el número trece, propia de Micaela Burguera y Ollers, justipreciada en ciento setenta y cinco libras de la estinguida moneda mallorquina, equivalentes á quinientas ochenta y tres pesetas y treinta y tres céntimos, cuya finca se saca en subasta pública por el término de veinte días para el pago de treinta y cinco libras de dicha moneda mallorquina ó ciento diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos, á que fué condenada dicha Burguera y otras obligaciones pendientes, costas y demas; acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y tres de octubre próximo á las nueve de su mañana, á cuya hora será admitida la postura mas ventajosa estando arreglada á derecho, y se efectuará el remate de dicha finca; quedando este Juzgado en el deber de entregar los títulos de propiedad al comprador para su reconocimiento.

Campos treinta de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El juez municipal, Francisco Sala.—P. S. M., Bartolomé Lladó, secretario.

Núm. 626.

TELEGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de quinientos postes para el servicio de la línea telegráfica de estas islas.

1.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de julio de 1861, verificándose simultáneamente en Palma é Ibiza en los locales que ocupan las respectivas estaciones telegráficas, el día 10 de noviembre próximo á las 12 del día, ante los

respectivos gefes.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Palma, Mahon é Ibiza, quinientos postes con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado con fecha 4 de octubre último al precio de cada poste, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la caja de la Administracion económica, (ó en la Depositaria de partido) la fianza de 175 pesetas, importe del 5 por 100 segun el precio de subasta. Lema de la proposicion.»

3.ª Toda proposicion que no se hallase redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo ó que tenga modificaciones ó clausulas condicionales se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el presidente, aperebiéndoles antes por tres veces. Si las proposiciones iguales resultaran en Palma é Ibiza, se fijará día para que los postores de las proposiciones iguales acudan á Palma para la licitacion verbal en los términos arriba indicados.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las declaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados desechándose desde luego los que no hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, disponiéndose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

10.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores, cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen los postes. Si esto

faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de los postes en los puntos designados con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina estendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro, ó en la caja de la Administracion económica de Palma á eleccion del contratista.

13. Los postes serán de sabina, sin nudos profundos, sin vetas rayadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se les destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chaflán, ó forma cónica.

Se considerará como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta siempre que su flecha no exceda de diez centímetros, así como los que formen dos curvas en sentido contrario, pero uniforme, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente y la suma de sus flechas no exceda de diez centímetros, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura, ó tengan variaciones en distintos planos ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

14. Las dimensiones de los postes serán las siguientes: 5 metros de altura, 39 centímetros de circunferencia tomada á una distancia de metro y medio de la coza, y veinte y tres centímetros de circunferencia en la cogolla; admittiéndose sin embargo como tolerancia ó limite superior las circunferencias de 48 y 28 centímetros respectivamente. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

15. La entrega de los postes principiará á los setenta dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y tendrá que estar terminada á los ciento treinta dias de la misma fecha en que se le comunique la aprobacion.

16. La entrega de los postes se efectuará en los almacenes siguientes:

270 en el de Palma.

170 en el de Mahon.

60 en el de Ibiza.

Donde serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los cuales desecharán los que no llenen las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlos con otros que cumplan con los de la subasta en el termino de treinta dias.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de siete pesetas cada poste.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos establecidas por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Ad-

ministracion sobre la egecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Palma 4 octubre 1873.—El director, Enrique Fiol.

Núm. 627.

CRÉDITO BALEAR.

BALANCE que comprende el tercer ejercicio desde 1.º de enero hasta el 30 de junio de 1873 aprobado por los señores accionistas en junta general celebrada el dia siete del corriente.

ACTIVO.		
Caja	Existencia en metálico. E. 7,560.079	} 13,860.079
	Id. en obligaciones al portador. 6,300.	
Cartera...	Efectos sobre el Reino. 558,461.326	} 707,155.154
	Id. públicos. 148,693.828	
Banco Balear.		62,794.822
Corresponsales.		67,278.634
Cuentas transitorias.		119,769.831
Acciones (por el 70 por 100 á desembolsar).		700,000.
Gastos de instalacion amortizables.		3,498.260
Mobiliario.		2,418.012
		<hr/>
	E. 1.676,774.792	
Depósitos en garantia (valor nominal).		1,575,110.500
		<hr/>
	E. 3.251,885.292	

PASIVO.		
Capital.		E. 1.000.000.
Depósitos voluntarios.		405,297.506
Cuentas corrientes.		33,674.313
Cuentas transitorias.		13,469.726
Corresponsales.		75.652
Obligaciones emitidas.		200,840.
Dividendo de beneficios pendiente de pago.		372,500
Fondo de Estatutos.		227.062
Ganancias y pérdidas. { Beneficios realizados. 17,154.033		} 22,818.033
	{ Id. por realizar. 5,664.	
		<hr/>
	E. 1.676,774.792	
Acreeedores por depósitos en garantia (valor nominal).		1,575,110.500
		<hr/>
	E. 3.251,885.292	

Palma 24 de setiembre de 1873.—Por el Crédito Balear.—El vocal de turno —Gregorio Oliver.—El jefe de oficina—Luis Alcover.—V.º B.º—El presidente de la Junta de gobierno—Pablo Sorá.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberania, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. El art. 6.º de la ley de 20 de agosto de 1873 sobre redencion de foros, subforos y otras cargas de igual naturaleza se entenderá de la manera siguiente:

«Cuando en los títulos de imposicion de las cargas reales á que se refiere esta ley constare el importe líquido del capital redimible, la redencion se hará satisfaciendo el pagador al receptor una cantidad en numerario igual ó equivalente á dicho capital.»

«De igual manera se redimirán las expresadas cargas reales cuando conste el importe líquido del capital redimible en los títulos de adquisicion de fecha anterior á la promulgacion de esta ley, siempre que dicho capital sea igual ó exceda del total de la capitalizacion de la renta, verificada al 6 por 100. En los demas casos, la redencion tendrá lugar con sujecion á las reglas establecidas en el artículo siguiente:

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publica-

cion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes diez y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron, presidente.—Eduardo Cagigal, diputado secretario.—José Jimenez Mena, diputado secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, diputado secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, diputado secretario.

(Gaceta del 22 de setiembre.)

CORTES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberania, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo unico. Se concede á doña Teresa Florenza y Fábregues, viuda de D. Mariano Aser, fusilado en la ciudad de Valencia durante los últimos acontecimientos políticos, la pension vitalicia de 1.642 pesetas 50 céntimos, trasmisible á sus cuatro hijas con arrego á las leyes:

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes veinte de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron, presidente.—Eduardo Cagigal, diputado se-

cretario.—José Jimenez Mena, diputado secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, diputado secretario.—R. Bartolomé Santamaria, diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que de los cargos de capitán general, gobernador superior civil de la isla de Cuba y general en jefe de la misma isla, ha presentado el teniente general D. Cándido Pieltain y Jove-Huergo.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar capitán general gobernador superior civil de la isla de Cuba y general en jefe del ejército de la misma isla, al teniente general D. Joaquín Jovellar y Soler.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. José Casado, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrarle director de la Academia española de Bellas Artes en Roma.

Madrid veintitres de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Estado, José Carvajal.

(Gaceta del 24 de setiembre.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. Tomás Rodriguez Pinilla secretario general del Ministerio de Estado, como comprendido en el artículo 7.º del reglamento orgánico de dicho Consejo, y en destinarle á la Seccion de Hacienda y Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid veintinueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Valentin y Juan Manrique, Antonio Valdearcos, Manuel Perez, Isabel Sanz, Bruno Perez, Simon Cejudo y Dámasa Tinco, esta en nombre de su difunto esposo Rogelio Vazquez Sanz; todos vecinos de la Yunta, pidiendo

se les indulte de la pena de 125 pesetas de multa, que juntamente con la de dos meses de arresto mayor, ya extinguida, les fué impuesta en union de otros vecinos de dicha villa por la Audiencia de Madrid por el delito de haber compelido á efectuar contra su voluntad un acto lícito á D. Isidoro Martínez por medio de la resistencia y desobediencia grave á la autoridad.

Considerando que por decreto de 15 de julio de 1871 se concedió el indulto á los co-reos en el mismo delito, no habiéndose hecho extensivo á los recurrentes por no haber estos empezado en aquella fecha á cumplir la pena personal.

Considerando la buena conducta y antecedentes de los procesados, y que el indulto no perjudica á tercero;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesión de indulto de la pena impuesta por el mencionado delito á Valentin y Juan Manrique, Antonio Valdearcos, Manuel Perez, Isabel Sanz, Bruno Perez y Simona Cejudo, no siendo aplicable el indulto á Rogelio Vazquez Sanz por haber fallecido con anterioridad á la sentencia ejecutoria, correspondiendo al Tribunal sentenciador acordar lo procedente una vez acreditado aquel extremo.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicente Gorgojo pidiendo se le indulte de la multa de 172 escudos que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos por el delito de contrabando:

Considerando la buena conducta de este interesado, contra el cual no resultan antecedentes penales, y que no cuenta con otros medios para atender á la subsistencia de su familia que el corto sueldo de conductor de tren, cuya cuarta parte se le ha retenido para el pago de la condena.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesión de indulto de la pena impuesta á Vicente Gorgojo Cabezas por el mencionado delito.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustín Estéban Escudero pidiendo se le indulte de la pena de 20 años

de cadena temporal impuesta por la Audiencia de Burgos en causa sobre homicidio, cuya pena quedó reducida á la de 18 años por virtud del decreto de 20 de agosto de 1869, como recompensa de los servicios prestados en las obras de fortificación de la plaza de Santoña.

Considerando que el comportamiento de este interesado en los 10 años que lleva extinguiendo su condena ha sido ejemplar, habiendo dado muestras de verdadero arrepentimiento.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesión de la cuarta parte de la pena impuesta á Agustín Estéban Escudero en causa sobre el mencionado delito.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el coronel de Estado Mayor del ejército D. Antonio Tuero y Madrid, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra.

Madrid veintinueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al coronel graduado teniente coronel, comandante del cuerpo de Estado Mayor del ejército don José Gánier y Maladeu.

Madrid veintinueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

(Gaceta del 30 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Presidente del Consejo Supremo de la Guerra al Teniente General D. Ramon Nouvilas y Rafols.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general del cuerpo de Artillería al Teniente General D. Juan de Zavala y de la Puente.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presi-

dente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de Infantería al teniente general don Juan Martinez Plowes.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de los cuerpos de ingenieros y Estado Mayor del ejército y de Plazas al teniente general don Joaquin de Peralta y Perez de Salcedo.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar director general de caballería al mariscal de campo D. José Lagunero y Guizarro, actual capitán general de Castilla la Nueva.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar capitán general de Castilla la Nueva al teniente general don Manuel Pavia y Rodriguez de Alburquerque.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar director general de Administración militar al teniente general don Tomás Garcia Cervino y Lopez de Sigüenza.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que, durante la ausencia del teniente general don Juan de Zavala y de la Puente, se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Dirección general de Artillería el mariscal de campo del mismo cuerpo D. Miguel Gonzalez del Valle y Fernandez de la Barca.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo preferente que respecto de todos los encomendados al ejército es el servicio de campaña, y lo honroso que por tal causa debe considerarse el pertenecer á los cuerpos que hoy se hallan en operaciones, el Gobierno de la República se ha servido resolver que cuando las circunstancias lo exijan, y en la proporción conveniente, se destinen á los ejércitos del Norte y Cataluña los jefes y oficiales de buena edad que hoy prestan sus servi-

cios en las dependencias centrales del ramo de Guerra.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1873.—Sanchez Bregua.—Sres. Directores é Inspectores generales de las armas é institutos.

Cancillería.

Excmo. Sr.: Estando prohibido por diferentes disposiciones vigentes, entre ellas las de 25 de setiembre de 1842, 28 de agosto de 1848 y 21 de diciembre de 1869, que los militares de todas clases se abstengan de entrar en polémicas por medio de la prensa periódica sobre asuntos del servicio; y habiendo llamado la atención del Gobierno de la República la frecuencia con que se prescinde de estos preceptos, se ha servido resolver se observe con el mayor rigor lo prevenido en las órdenes de referencia.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1873.—Sanchez Bregua.—Señor....

(Gaceta del 23 de setiembre.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comision, Secretario del Gobierno civil de esta provincia á D. Ricardo Lopez y Lopez, gobernador de la provincia de Teruel.

Madrid diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eustaquio Perez Martinez, Contador de la Casa de Moneda de Manila.

Madrid diez y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Ultramar, Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la Casa de Moneda de Manila, á D. Pedro Antonio Iglesias, cesante del mismo destino.

Madrid diez y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Ultramar, Santiago Soler y Plá.

(Gaceta del 20 de setiembre.)

PALMA.—Imprenta de Gelabert.